

CA/AC-010/2017

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE APRUEBA EL DICTAMEN JUSTIFICATIVO, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE LA PARTIDA 3331 "SERVICIO DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN" (TEST DE COMPETENCIA).

ANTECEDENTES

I. En Sesión Extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el acuerdo **INE/CG907/2015**, la designación del Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral.

II. En cumplimiento al punto de acuerdo **QUINTO** del instrumento descrito en el antecedente anterior; el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ciudadano Jacinto Herrera Serrallonga, en Sesión Especial de fecha tres de noviembre de dos mil quince, rindió la protesta de ley y, posteriormente, tomó la protesta de los Consejeros y las Consejeras Electorales; por lo que dicho Órgano Superior de Dirección quedó formalmente instalado.

III. En Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo identificado con la clave **CG/AC-024/15**, integró las Comisiones Permanentes del Instituto Electoral del Estado; entre las cuales se encuentra la Administrativa, la cual quedó conformada por:

Nombre	Cargo
Federico González Magaña	Consejero Electoral
Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo	Consejera Electoral
Jacinto Herrera Serrallonga	Consejero Electoral
José Luis Martínez López	Consejero Electoral
Juan Pablo Mirón Thomé	Consejero Electoral

IV. En Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo **CG/AC-080/16**, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, por un monto que asciende a **\$297,431,525.00** (Doscientos noventa y siete millones cuatrocientos treinta y un mil, quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

V. Por decreto del Honorable Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, se expidió la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

El Decreto en comento establece en su artículo 1º, párrafo tercero, que es responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades, vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en la Ley de Egresos que se emite para el ejercicio Fiscal dos mil diecisiete, en la Ley de

CA/AC-010/2017

Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, el Manual, el Manual de Inversión, el Clasificador, demás normas aplicables en la materia y aquellos documentos que emanen del proceso de armonización contable.

Asimismo, la referida Ley de Egresos, establece en su artículo 6, fracción III, la Asignación Presupuestal a los Órganos Constitucionalmente Autónomos, determinando para el Instituto Electoral del Estado, la cantidad de **\$48,532,473.00** (Cuarenta y ocho millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Por otro lado, en el artículo 48 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, se fijaron los montos máximos y mínimos de adjudicación de arrendamientos y servicios.

VI. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante memorándum identificado con la clave **IEE/DA/1365/17**, la Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa informó a la Presidenta del Comité de Adquisiciones, el techo presupuestal de la siguiente partida:

3331 “Servicio de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnicas y en Tecnologías de la Información”, mismo que asciende a la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

VII. En el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, el Titular de la Dirección de Operación Electoral presentó a las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, el Dictamen Justificativo para la adquisición, relativa a la adquisición de una **“Herramienta metodológica para la elaboración del test de competencias a aplicarse a las y los aspirantes a ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarías y secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”**, a fin de que el mismo se sometiera a consideración de las y los integrantes de este Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

Lo anterior, en términos de la fracción II del artículo 18, de la Normatividad de la materia, los integrantes de éste Comité de Adquisiciones de este Organismo emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Con fundamento en los artículos 1, 3, 18, fracción II, 31 y 32 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; este Comité de Adquisiciones es competente para aprobar la adjudicación de bienes y servicios; cuando por causas no previsibles o por la especialización requerida, sea necesaria su pronta contratación a través de un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, además se hará constar el análisis de la o las propuestas en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

CA/AC-010/2017

2. La presente adquisición se sujeta a disposiciones específicas del ejercicio del presupuesto autorizado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para este Organismo Electoral para el ejercicio fiscal año dos mil diecisiete, tal como lo disponen los artículos 74, 89, fracción XXXVII, 91, fracción X y 93, fracción XXX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 18 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

3. En términos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Normatividad aplicable, la selección de cualquier procedimiento que realice este Comité de Adquisiciones deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en los criterios, indistintamente, de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto; asimismo, el acreditamiento de los mismos y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción en el caso de urgencia, deberá constar un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, además se hará constar el análisis de las propuestas en su caso y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

En consecuencia, el numeral 32 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, establece que este Comité de Adquisiciones, bajo su responsabilidad, podrá fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a los procedimientos de adjudicación previstos en la ley, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligro o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles, o cualquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- III. **Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigación o trabajos especializados cuya difusión pudiera afectar al interés público o se comprometa información de naturaleza confidencial o reservada;**
- IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resuelto ganador en cualquier procedimiento de adjudicación; en estos casos el Comité verificará si existen otra u otras proposiciones aceptables, en cuyo caso deberá adjudicar el contrato al

CA/AC-010/2017

licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más conveniente al Instituto;

- VI. **No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa consulta al Padrón del Instituto, o de manera supletoria a los padrones Gubernamentales, que al efecto se hubiere realizado;**
- VII. Se realice un procedimiento de adjudicación que haya sido declarado desierto en una, varias o la totalidad de sus partidas;
- VIII. Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, equipos especializados, así como sustancias y materiales de origen químico, físico o bioquímico, o cuando el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Instituto Electoral del Estado;
- IX. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar especificaciones correspondientes. En estos casos, se hará la invitación respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación; y
- X. **Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto.**

En base a lo anterior la Dirección Administrativa se dio a la tarea de revisar dentro del catálogo de proveedores de este Instituto, si alguna empresa se dedicaba a dar este servicio; dentro de la búsqueda se verificó que no cuenta con ningún proveedor dentro del mismo catálogo.

En ese tenor, el Titular de la Dirección de Operación Electoral de este Organismo, Licenciado Miguel Cuauhtémoc Luna Mendoza, presentó a las y los integrantes de este Comité de Adquisiciones, el Dictamen Justificativo materia del presente acuerdo, mismo que observa los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal y los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, y tomando en consideración que se justifica la necesidad y contratar los servicios de una institución especializada, idónea y con experiencia comprobada en la elaboración de una metodología que permita medir y cuantificar las habilidades, actitudes y valores, así como las capacidades y experiencias que realiza un individuo en un contexto específico, para atender un problema o situación que se le presente con motivo de las tareas asignadas; y que en lo particular el Instituto Electoral del Estado, precisa, para incorporar en los procesos de selección para la integración de consejos distritales y municipales, la adquisición de una herramienta metodológica para la elaboración del test de competencias a aplicarse a las y los aspirantes

CA/AC-010/2017

a ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarías y secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”

En ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 103 del Código Comicial, la Dirección de Organización Electoral, se dio a la tarea de realizar una investigación de la institución calificada para elaborar la metodología del test de competencias antes referido. Aunado a lo anterior, resultó que la Empresa **PRICEWATERHOUSE COOPERS, S.C.**, además de su indudable prestigio, es un despacho certificado mundialmente y especializado en la elaboración de herramientas que garanticen la definición tanto de manera individual como colectiva de las capacidades de las y los aspirantes a ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarías y secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales. En esa tesitura, considerando que el servicio requerido por este Instituto Electoral resulta indispensable para el adecuado desarrollo de sus actividades y que requiere de características específicas que sólo cumple la empresa **PRICEWATERHOUSE COOPERS, S.C.**, aunado a la urgencia de adquirir dicho servicio, por los plazos establecidos en la convocatoria correspondiente, atento a ello, se propone adjudicarle de manera directa el presente servicio a dicho proveedor, excusando el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, lo anterior por actualizarse la hipótesis contemplada en la fracciones III, VI y X del artículo 32 de la Normatividad para Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, que establece:

“ARTÍCULO 32...

III. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigación o trabajos especializados cuya difusión pudiera afectar al interés público o se comprometa información de naturaleza confidencial o reservada;

VI. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa consulta al Padrón del Instituto, o de manera supletoria a los padrones Gubernamentales, que al efecto se hubiere realizado.” y

X. Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto.

De conformidad con lo manifestado en párrafos precedentes y ante la imposibilidad de localizar otras instituciones o empresas que presten dicho servicio con los requisitos, especificaciones y condiciones requeridas, aunado ello a la complejidad del servicio y su especialización, y considerando la urgencia para adquirir dicho servicio, en atención a los plazos establecidos en la convocatoria de referencia. Por consiguiente, es facultad de este Comité de Adquisiciones el fincar el presente contrato, puesto que la adquisición de una herramienta metodológica para la elaboración del test de competencias a aplicarse a las y los aspirantes a ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarías y secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cumple con los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal y los criterios de economía, eficacia,

CA/AC-010/2017

eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguran las mejores condiciones para este Instituto, por lo que este Comité de Adquisiciones aprueba el multicitado Dictamen en sus términos, el cual corre agregado al presente Instrumento como **ANEXO ÚNICO**. Por lo tanto, en términos de lo establecido por el artículo 18, fracciones XIV y XVI de la Normatividad aplicable, este Comité de Adquisiciones instruye a la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa a efecto de que realice los trámites necesarios para su adquisición.

Por lo expuesto y fundado, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, emite los siguientes puntos de:

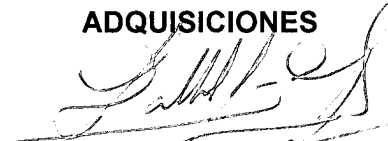
ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, aprueba el Dictamen Justificativo presentado por el Titular de la Dirección de Organización Electoral, para la adquisición de una "Herramienta metodológica para la elaboración del test de competencias a aplicarse a las y los aspirantes a ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarías y secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018"; en términos del considerando 3 de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, instruye a la Dirección Administrativa para realizar los trámites necesarios para la adquisición de la "Herramienta metodológica para la elaboración del test de competencias a aplicarse a las y los aspirantes a ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarías y secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018"; en atención al considerando 3 de este Instrumento.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en la Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete.

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES**



DALHEL LARA GÓMEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**



MARÍA EUGENIA OSUNA FRANCO



Instituto Electoral del Estado

DICTAMEN JUSTIFICATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA HERRAMIENTA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL TEST DE COMPETENCIAS A APLICARSE A LAS Y LOS ASPIRANTES A OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Ordinaria de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante los acuerdos identificados con las claves CG/AC-025/17 y CG/AC-026/17 aprobó las bases y reglas para la designación de las y los Consejeros Electorales y Secretarias o Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales, así como de los doscientos diecisiete Consejos Municipales respectivamente.

II. En Sesión Ordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el acuerdo identificado con la clave CG/AC-034/17, declaro el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, convocando a elecciones ordinarias para renovar la Gubernatura, Diputaciones locales y Miembros del Ayuntamiento para esta Entidad Federativa.

III. La Dirección Administrativa reviso dentro del padrón de proveedores de este Instituto, si alguna empresa se dedicaba a dar este servicio; dentro de la búsqueda se verificó que no se cuenta con ningún proveedor dentro del mismo catálogo.

El presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral al igual que diversas áreas de este Instituto se dieron a la tarea de buscar empresas dedicadas en este rubro, encontrando varias opciones, sin embargo no prestaban el servicio que el Instituto requería por lo cual se siguió buscando, hasta encontrar a la empresa Pricewaterhouse Coopers, S.C., que si reunía los requerimientos que solicitaba este ente electoral, propuesta por el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral el C. Federico González Magaña.

REQUERIMIENTOS

El Instituto Electoral del Estado entre otros fines, tiene los de, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del poder Legislativo, Ejecutivo y Miembros del Ayuntamiento.



Instituto Electoral del Estado

En tal sentido el Consejo General del Instituto Electoral del Estado tiene como atribuciones entre otras las relativas a la organización del proceso electoral, así como vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, lo cual tiene su fundamento en lo dispuesto en las fracciones III, VIII y IX, del artículo 89 del Código Electoral Local.

Ahora bien, la reforma en materia electoral del 2014, ha sentado las bases constitucionales para la conformación del Sistema Nacional de Elecciones, cuyos elementos de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, tienen estrecha relación mediante un Reglamento de Elecciones, que entre otros temas, se incluyen las bases que regulan los procedimientos de designación de Consejeras o Consejeros y Secretarías o Secretarios Electorales tanto de los Consejos Distritales como Municipales de los Organismos Públicos Locales.

Por tanto los diversos 9, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones adminiculados con los artículos 111, 113, 127, 128 y 130 del Código Comicial Local, definen la integración y las reglas para los procedimientos de designación de las y los Consejeros y las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, mismas que incluyen etapas procedimentales para garantizar su correcta conformación.

Para dar cumplimiento al mandato que la ley fija al Instituto Electoral del Estado con motivo de la integración de los Consejos Distritales y Municipales, se debe garantizar para su designación, la observancia de los requisitos constitucionales y legales; así como la selección de los perfiles idóneos para fungir como Consejeras o Consejeros y Secretarías y Secretarios Electorales tanto de los Consejos Distritales como Municipales, de entre las y los aspirantes que participen en la convocatoria aprobada por el Instituto Electoral del Estado.

En concordancia con lo anterior, las etapas del procedimiento fijado para la designación de las y los Consejeros y las y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, serán al menos las siguientes:

- 1.- Inscripción de los candidatos.
- 2.- Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección.
- 3.- Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección.
- 4.- Elaboración y observación de las listas de propuestas.
- 5.- Valoración curricular y entrevista presencial.
- 6.- Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Aunado a lo anterior el Reglamento de Elecciones, establece que en la designación de dichas autoridades electorales distritales y municipales, se atenderá a los siguientes criterios orientadores:

- 1.- Paridad de género.
- 2.- Pluralidad cultural de la entidad.
- 3.- Participación comunitaria o ciudadana.



Instituto Electoral del Estado

- 4.- Prestigio público y profesional.
- 5.- Compromiso democrático.
- 6.- Conocimiento de la materia electoral.

En lo tocante a conocimientos en materia electoral, el Reglamento de Elecciones, refiere en el inciso f) del numeral 3, del artículo 9, que, deben converger además de los relativos a las disposiciones legales y constitucionales en dicha materia, un conjunto amplió de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

JUSTIFICACIÓN

En consecuencia, el Consejo General de este Órgano Electoral, requiere los servicios de una institución especializada, idónea y con experiencia comprobada en la elaboración de una metodología que permita medir y cuantificar las habilidades, actitudes y valores, así como las capacidades y experiencias que realiza un individuo en un contexto específico, para atender un problema o situación que se le presente con motivo de las tareas asignadas; y que en lo particular el Instituto Electoral del Estado, precisa, para incorporar en los procesos de selección para la integración de consejos distritales y municipales, una herramienta metodológica para la elaboración del test de competencias a aplicarse a las y los aspirantes a ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarías y secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018"

Aunado a lo anterior, resultó que la Empresa Pricewaterhouse Coopers, S.C., además de su indudable prestigio, es un despacho certificado mundialmente y especializado en la elaboración de herramientas que garanticen la definición tanto de manera individual como colectiva de las capacidades de las y los aspirantes; su estilo de liderazgo; y cómo el sustentante se ajusta a los entornos laborales bajo presión en la toma de decisiones, garantizando el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Reglamento de Elecciones.

Por tanto, esta empresa cuenta con la infraestructura técnica y operativa, necesaria, y la pericia en la aplicación de herramientas que permitan medir y cuantificar las habilidades, actitudes y valores, así como las capacidades y experiencias que realiza un individuo en un contexto específico, para atender un problema o situación que se le presente con motivo de las tareas encomendadas, por lo que se observa que la empresa en mención cumplió con las especificaciones y necesidades en la prestación de este servicio, respecto de una herramienta metodológica para la elaboración del test de competencias a aplicarse a las y los aspirantes a ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales y secretarías y secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, además de los requerimientos y tiempo de entrega, se ajustan a lo requerido por esta autoridad.



Instituto Electoral del Estado

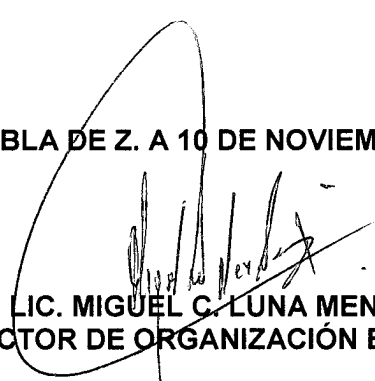
De conformidad con lo manifestado en párrafos precedentes y ante la imposibilidad de localizar otras instituciones o empresas que presten dicho servicio con los requisitos, especificaciones y condiciones requeridas, aunado ello a la complejidad del servicio y su especialización, y considerando la urgencia para adquirir dicho servicio, en atención a los plazos establecidos en la convocatoria ya referida, se propone que el despacho **Pricewaterhouse Coopers, S.C.**, se le adjudique y contrate de manera directa, para la adquisición de una herramienta con la metodología en mención, en virtud de ser ésta, la opción más viable, teniendo un costo de \$290,000.00 por el servicio.

DICTAMEN

Conforme a lo establecido por el artículo 31 y 32 fracciones III, VI y X de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado y debido a la necesidad del Instituto de contar con el servicio requerido, además de la especialización del mismo, no es posible realizar esta adquisición bajo el procedimiento de adjudicación mediante invitación a que alude el artículo 60 de dicha normatividad.

Por lo anteriormente expuesto este Organismo Electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 y demás relativos y aplicables de la Normatividad de la materia, se propone adjudicar directamente la contratación del servicio mencionado a favor de la empresa **Pricewaterhouse Coopers, S.C.**

H. PUEBLA DE Z. A 10 DE NOVIEMBRE DE 2017.



LIC. MIGUEL C. LUNA MENDOZA
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL